



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN

Causante: LUIS ABREL PIÑEROS RAMOS

Demandantes: LUIS JULIÁN PIÑEROS JEREZ, LUIS EDNAR JAVIER PIÑEROS JEREZ y ZULEDNA PIÑEROS JEREZ

Incidentante: HUMBERTO MARTÍNEZ CÁRDENAS

Radicación: 25307-31-84-002-2013-00241 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver, el Despacho deja sin valor ni efecto alguno lo indicado en auto del 30 de junio de 2023 que milita en el pdf 19 del expediente digital.


En su lugar, se admite la sustitución del poder conferido por el abogado BERNARDO ROJAS SANMIGUEL, a favor del profesional del derecho JULIO CESAR PRIETO OSORIO como apoderado judicial de LUIS JULIÁN PIÑEROS JEREZ, LUIS EDNAR JAVIER PIÑEROS JEREZ y ZULEDNA PIÑEROS JEREZ para los fines y en los términos del memorial en sustitución emitido para el efecto.

La nota devolutiva emitida por la OFICINA RE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA MESA – CUNDINAMARCA del 17 de noviembre de 2022¹ que rechazó el registro de las sentencias aprobatorias tanto del trabajo de partición, como de sus correcciones, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Sería del caso dar traslado del trabajo de partición allegado por el profesional del derecho en sustitución que milita en los folios 20 a 29 del pdf 17 del expediente electrónico; sin embargo, de lo allí indicado, no se observa la manera en que subsanó las causales de devolución tanto del 17 de noviembre de 2022, como del 18 de agosto de 2022², motivo por el cual, previo a dar traslado a la partición en cita, deberá allegarlo subsanando la totalidad de las causales de devolución, dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la notificación del presente requerimiento.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para resolver.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

¹ Pdf 17, folios 4 a 7 del expediente digital.

² Pdf 17, folios 2 a 3 del expediente digital.

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

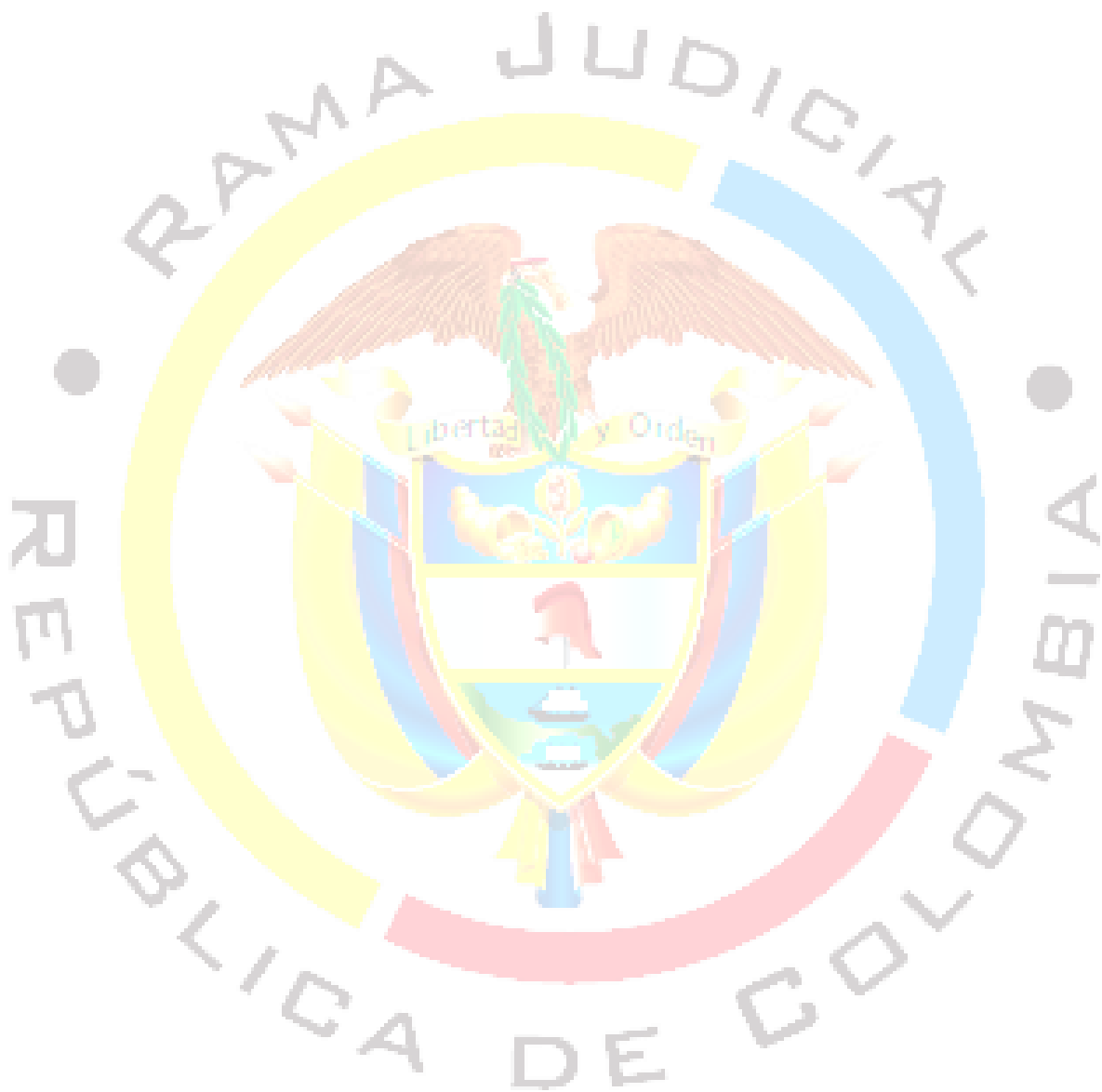
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **088**

De hoy **2 de agosto de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: EDUVIGES SÁENZ MARÍN

Demandados: HUGO ANTONIO ALVARADO MALAVER y MARÍA GLORIA PEDRAZA AMARILLO en calidad de padres del causante YEISON IVÁN ALVARADO PEDRAZA (q.e.p.d.) y sus HEREDEROS INDETERMINADOS

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00461 00

Téngase por revocado el poder conferido al abogado AUGUSTO JOSÉ TELEKI MENESES por parte de la señora EDUVIGES SÁENZ MARÍN.

Previo a reconocer personería al abogado FARID CABEZAS MORENO, el profesional del derecho deberá acreditar la aceptación del poder conferido.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **088**

De hoy **2 de agosto de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: IRMA JOAQUINA ENCISO GÓMEZ en representación de sus menores hijos DANIEL ANDRÉS BAQUERO ENCISO y MARÍA ALEJANDRA BAQUERO ENCISO

Demandado: RONIBAN BAQUERO CARRANZA

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00009 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver, se deja sin valor ni efecto alguno lo señalado en auto del 6 de junio de 2023, que milita en el pdf 38 del expediente digital.

En su lugar, las partes deberán estarse a lo resuelto en auto del 6 de junio de 2023 que milita en el pdf 039, que resolvió la petición de medidas cautelares elevada por la Doctora FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN.

Materializada la anterior medida cautelar, la parte actora deberá promover la notificación del demandado.

Cumplido lo anterior y fenecido el término de traslado correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **088**

De hoy **2 de agosto de 2023**



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: CARMEN LUCIA CASTAÑEDA VELLOGIN en representación de sus menores hijos SARA PASTRANA CASTAÑEDA y JERÓNIMO PASTRANA CASTAÑEDA

Demandado: JAMES RODDY PASTRANA VIANCHA


Radicación: 25307-31-84-002-2021-00362 00

El abogado JUAN F. OLMO R. en relación a su petición de aclaración militante en el folio 4 del pdf 048, se le pone de presente que lo allí indicado se ajusta a lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, sin que ello signifique se el ejecutado hubiere realizado pago alguno. Cuando ello ocurra y cubra lo ejecutado, las diligencias deberán volver al Despacho para resolver.

Del avalúo catastral allegado por el profesional del derecho que milita en los folios 2 a 3 del pdf 048, se corres traslado a las partes para los fines del artículo 444 del Código General del Proceso, por el término de diez (10) días.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA
El auto anterior se notificó por estado:
No **088**
De hoy **2 de agosto de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: FREDY ANDRES LOPEZ MORA.

Demandado: FREDY LOPEZ DIAZ.

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00198 00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad radicado el 17 de marzo de 2023 por la abogada LILIBETH CASTAÑO LOMBANA en calidad de apoderada judicial de FREDY LOPEZ DÍAZ apoyada en la causal 8º de la norma 806 del 2020 ahora ley 2213 de 2022.

ANTECEDENTES

a. Señala la incidentante que en el presente asunto se deben dejar sin efecto la constancia de secretaría de fecha 25 de enero de 2023 y el auto del 9 de marzo de 2023 en atención a la afirmación de su representado, que pese a conocer las medidas cautelares, solo hasta el 8 de marzo de 2023, fecha en que solicitó a través de su dirección electrónica el link del proceso, conoció las pretensiones de la demanda. Aduce que la demanda no cumple con los preceptos de la Ley 2213 de 2022 por cuanto el apoderado judicial del demandante insertó tanto la dirección física para recibir notificaciones judiciales del demandado como su dirección electrónica, la cual es errada. A lo que se suma que posteriormente el Despacho tuvo por notificado de la demanda a su representado a través de la dirección electrónica fredy.lopezd@gmail.com de acuerdo a diligencias de notificación aportadas por el mandatario judicial del demandante, acto que considera irregular y por lo tanto el auto que así lo declaró debe ser declarado inválido.¹

b. De la solicitud de nulidad el Despacho corrió traslado a la parte demandada por auto del 23 de mayo de 2023,² refiriendo el abogado JAIME TITO CÉSPEDES LOZANO que el correo electrónico al que se dirigió la notificación es el correcto dada la aclaración que del mismo se hizo en el escrito de subsanación de la demanda el 5 de agosto de 2022 respecto del cual el iniciador acusó recibo, notificación que es anterior al auto de mandamiento de pago y al auto que lo tuvo por notificado. Considera cumplidos en el evento los requisitos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.³

¹ Archivo 49 PDF del expediente digital.

² Archivo 60 PDF del expediente digital.

³ Archivo 56 PDF del expediente digital.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

c. Por auto del 16 de junio de 2023 el Juzgado decretó como pruebas a favor de la incidentante las relatadas en el escrito de incidente, el incidentado no solicitó pruebas al momento de descender el traslado⁴.

CONSIDERACIONES

1. Enlista el artículo 133 de la Ley 1564 de 2012 las causales de nulidad por las que el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los casos allí señalados de forma taxativa, eventos que enumera la norma sin que puedan exponerse otros motivos, invocando la incidentante para el caso la relatada en el numeral 8° al considerar que se faltó con el ritual de la notificación de la demanda y que dice: *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”*

2. En el caso concreto, la demanda fue inadmitida por auto del 1° de agosto de 2022⁵ a efectos de que se expresara entre otros puntos: *“3. Señale la manera en que obtuvo el canal digital donde recibe notificaciones el demandado, allegado las evidencias del caso.”*, a lo que acudió el mandatario judicial de la parte ejecutante⁶ subsanando la demanda e indicado en este aspecto lo pedido, agregando que corregía la dirección electrónica del demandado por cuanto la suministrada en la demanda presentaba un error de digitación siendo la correcta fredy.lopezd@gmail.com dirección a la que dirigió la notificación conforme a los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020⁷. Igualmente se advierte en el escrito de subsanación la manifestación del mandatario judicial de la parte demandante de la forma como tuvo acceso a la dirección electrónica del demandado, indicando que por información de la hija del demandado y su progenitora obtuvo conocimiento del correo referido, dirección a la que procedió con el trámite de la notificación de la demanda y anexos al demandado, conforme diligencias aportadas el 20 de diciembre de 2022, término de traslado de la demanda dentro del cual el demandado no acreditó el pago de las sumas de dinero ejecutadas ni se opuso a su cobro.⁸

3. En el evento se encuentra cumplida por parte del apoderado de la parte demandante, la carga expresada en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020⁹, para notificar al demandado, consistente en que *“el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las*

⁴ Archivo 62 PDF de expediente digital.

⁵ Archivo 15 PDF del expediente digital.

⁶ Archivo 16 PDF del expediente digital.

⁷ Archivo 32 PDF del expediente digital.

⁸ Archivo 48 PDF del expediente digital.

⁹ Convertido a vigencia permanente a través de la Ley 2213 de 2022.

comunicaciones remitidas a la persona por notificar”¹⁰. Afirmación que se le exigió cumpliera en auto de fecha 1º de agosto de 2022 por medio del cual se inadmitió la demanda,¹¹ siendo subsanada en oportunidad en escrito del 5 de agosto de 2023.¹² Dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales fredy.lopezd@gmail.com a la que procedió con la notificación al demandado FREDY LOPEZ DÍAZ. La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia compendió las reglas que se deben observar para entender surtida válidamente una notificación personal por medio electrónico al exigir: “a) Antes de remitir la respectiva comunicación, el interesado debe informar al juez, bajo la gravedad de juramento, «que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar». b) Asimismo, la parte está obligada a indicar «la forma como obtuvo [esa información]», allegando «las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar». c) La notificación se entenderá surtida luego de dos días hábiles, contados a partir de la jornada siguiente al momento en el que «el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje». Esto último, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020.”¹³

4. Por lo expuesto, habida cuenta que la argumentación de la causal de nulidad relatada no se encuentra probada puesto que el mandatario judicial de la parte demandante cumplió con la carga expresada en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 no solo expresando la dirección electrónica donde el demandado recibiría notificaciones judiciales, esto es, fredy.lopezd@gmail.com la cual fue corregida en el escrito de subsanación de demanda sino porque aportó certificación por la empresa de envíos a través de la cual remitió la notificación el 20 de diciembre de 2022, en consecuencia, el demandado se tuvo por notificado del auto de mandamiento de pago el 23 de diciembre de 2022, es decir, dos días después de recibida la comunicación, tal como lo indica el inciso 3º de la norma “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” Certificación que reposa a folios 61 y 62 del archivo 32 que contiene la diligencia notificación al demandado practicada por el interesado. Sin que sea óbice el hecho de que en el capítulo de notificaciones de la demanda se haya insertado también la dirección física del demandado.

5. De otra parte, se aclarará el auto de fecha 23 de mayo de 2023¹⁴ en el sentido de aceptar la renuncia presentada por la abogada LILIBETH CASTAÑO LOMBANA como mandataria judicial del demandado FREDY LÓPEZ DÍAZ y no el otro

¹⁰ Artículo declarado exequible, salvo el inciso 3 que se declara **CONDICIONALMENTE** exequible, 'en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20.

¹¹ Archivo 15 PDF del expediente digital.

¹² Archivo 16 PDF del expediente digital.

¹³ Radicación No. 11001-02-03-000-2021-00025-00. Magistrado LUIS ALONSO RICO PUERTA. 13 de diciembre de 2021.

¹⁴ Archivo 60 PDF del expediente digital.

hecho respecto de la profesional como quedó expresado en la parte inicial de la providencia.

6. Considerándose los anteriores argumentos suficientes para declarar no probada la causal de nulidad expuesta por la mandataria judicial de la parte demandada, abogada LILIBETH CASTAÑO LOMBANA en escrito radicado el 17 de marzo de 2023 en consideración a lo expresado en la parte motiva de esta providencia, tal como se indicará en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

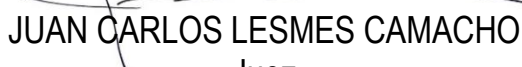
PRIMERO: Declarar no probada la causal de nulidad expuesta por la mandataria judicial de FREDY LOPEZ DÍAZ, abogada LILIBETH CASTAÑO LOMBANA en escrito radicado el 17 de marzo de 2023, atendiendo para ello lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: Aclarar el auto de fecha 23 de mayo de 2023, en el sentido de aceptar la renuncia presentada por la abogada LILIBETH CASTAÑO LOMBANA como mandataria judicial del demandado FREDY LÓPEZ DÍAZ y no el otro hecho respecto de la profesional como quedó expresado en la parte inicial de la providencia.

TERCERO: A fin de continuar con el trámite del proceso y en los términos del 446 del Código General del Proceso se requiere a las partes para que practiquen la liquidación del crédito, como se dijo en la providencia del 9 de marzo de 2023.

CUARTO: Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, regresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **088**

De hoy **2 de agosto de 2023**



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: MARÍA FERNANDA CUBILLOS GUZMÁN en representación de su menor hija HANNAH ISABELLA CUBILLOS GUZMÁN

Demandado: WILLIAM CAMILO OSPINA JIMÉNEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00369 00

Toda vez que dentro del término de traslado agotado por la secretaría del Juzgado no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, el Despacho aprueba la liquidación actualizada del crédito aportada por la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO hasta junio de 2023 por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$2.362.960,00), en los términos del artículo 446 de Código General del Proceso.

A fin de resolver de fondo el derecho de petición presentado por el ejecutado el 24 de julio de 2023 que milita en el pdf 054 del expediente digital, se le pone de presente que el presente asunto es eminentemente ejecutivo y solo busca cobrar las obligaciones que adquirió al momento en que suscribió el acta de conciliación del 14 de junio de 2022¹, conforme fueron libradas en el mandamiento de pago del 21 de noviembre de 2022², que le fue notificado el 3 de mayo de 2023³, guardando silencio dentro del término de traslado y sin acreditar el pago de las sumas de dinero ejecutadas, dando lugar a seguir adelante con la ejecución en la manera dispuesta en sentencia del 24 de mayo de 2023⁴. Por lo tanto, no es posible acumular al presente asunto debate alguno referente a la paternidad de la menor ejecutante, puesto que, para ello, debe acudir al proceso verbal de que trata el artículo 386 del Código General del Proceso, pretensiones que igualmente no pueden ser acumuladas al presente asunto atendiendo la prohibición del numeral 3º del artículo 88 de la Ley 1564 de 2012. Frente al levantamiento de las medidas cautelares que solicita, deberá acreditar el pago de las liquidaciones de crédito y costas probadas por el despacho, además de prestar la caución de que trata el inciso 4º del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes. Finalmente, y si considera que en existe nulidad en su vinculación al proceso, deberá promover el incidente de nulidad de que trata el inciso 5º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

¹ Folios 11 a 14 del pdf 002 del expediente electrónico.

² Pdf 006 del expediente electrónico.

³ Pdf 040 del expediente electrónico.

⁴ Pdf 042 del expediente electrónico.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

Por secretaría, notifíquese la presente respuesta de fondo al derecho de petición por el medio más expedito y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

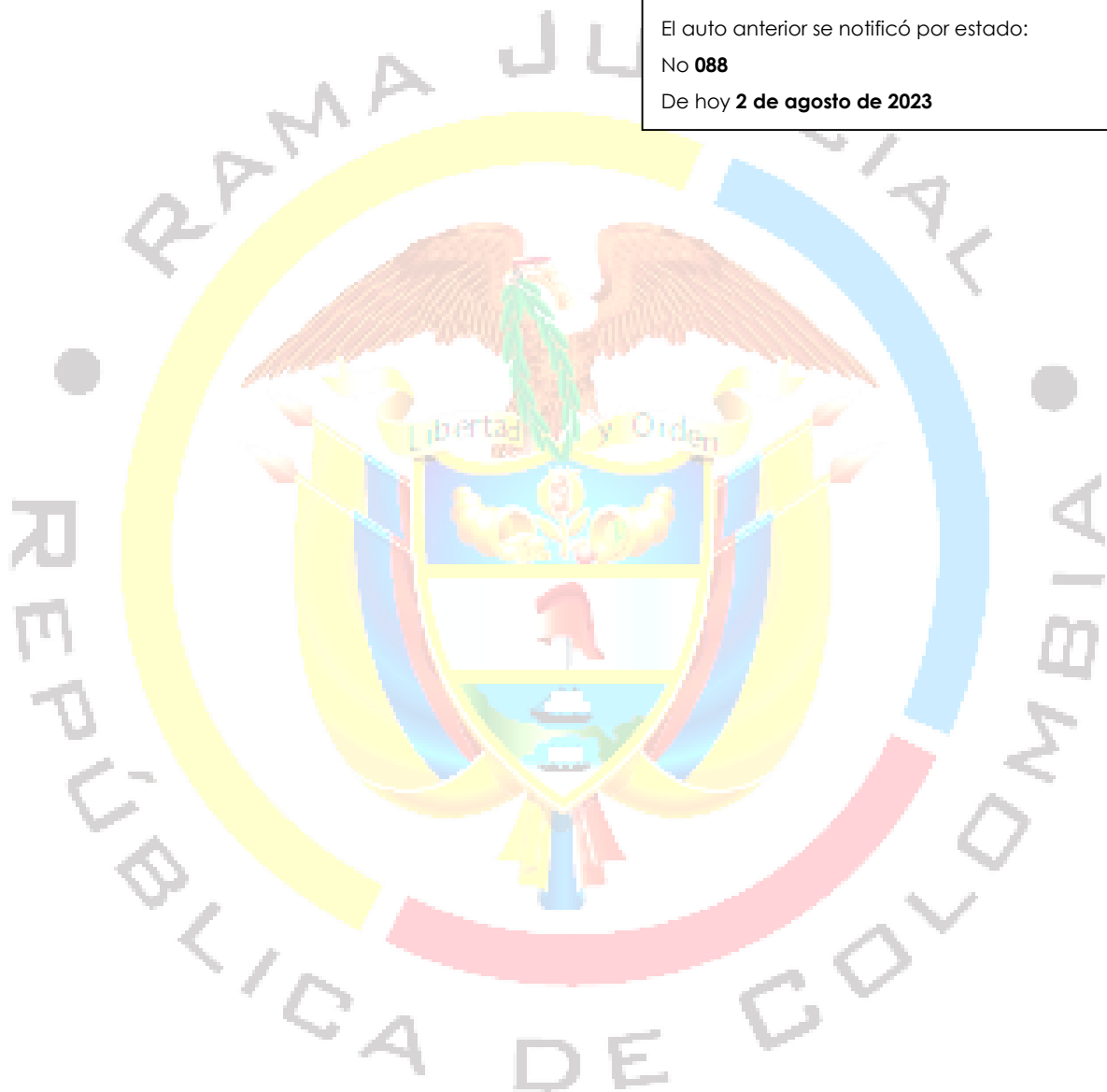
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **088**

De hoy **2 de agosto de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: BERNARDO MEDELLÍN ALDANA en calidad de Defensor de Familia, en representación y defensa del menor JUAN DIEGO RODRIGUEZ ÁLVAREZ representado por su progenitora MARY LUZ RODRIGUEZ ÁLVAREZ

Demandado: ROSENDO ESPITIA MUÑOZ

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00159 00

Estando el presente asunto al Despacho para revolver y revisadas detalladamente las diligencias a que se contrae el proceso, se observa que el demandado, el Doctor ROSENDO ESPITIA MUÑOZ, interpuso en contra del suscrito, queja disciplinaria que se encuentra radicada bajo el número 250001102000202200081-00 misma que en la actualidad se encuentra en trámite. Por lo tanto y atendiendo la causal de recusación consagrada en el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso y en los términos del artículo 140 ibídem el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el impedimento de este Despacho para continuar el conocimiento del asunto de la referencia, atendiendo lo analizado con precedencia.

SEGUNDO: En consecuencia, remitir las diligencias al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA, para lo de su competencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría realizar las desanotaciones estadísticas y de compensación de reparto correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **088**

De hoy **2 de agosto de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD DE MENOR EDAD

Demandante: MÓNICA ESTEFANÍA HERNANDEZ GARCÍA en representación de su menor hija MARIAN CELESTE LÓPEZ HERNANDEZ

Demandado: CRISTIAN CAMILO LÓPEZ MAYORGA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00202 00

Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en auto del 29 de junio de 2023, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvase la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **088**

De hoy **2 de agosto de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: FILIACIÓN

Demandantes: HENRY ARMANDO PARRA MORA, EDGAR JESÚS PARRA ACEVEDO y JULIETH CRISTINA PARRA ACOSTA en calidad de hijos del causante JULIO ROBERTO PARRA BUITRAGO (q.e.p.d.)

Demandado: SERGIO PARRA VELANDIA y JULIO EFRAÍN PARRA VELANDIA


Radicación: 25307-31-84-002-2023-00206 00

Origen: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Atendiendo la perdida de competencia declarada por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA mediante auto del 16 de junio de 2023, el Despacho AVOCA el conocimiento del litigio teniendo por válidamente practicadas las pruebas que oportunamente fueron materializadas y allegadas a la actuación.

En firme la presente actuación, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **088**

De hoy **2 de agosto de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Demandante: YULY ANDREA ROMERO OLIVERO

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00207 00

Estando el presente asunto al Despacho para revolver y revisadas detalladamente las diligencias a que se contrae el proceso, se observa que el apoderado judicial de la demandante, el Doctor ROSENDO ESPITIA MUÑOZ, interpuso en contra del suscrito, queja disciplinaria que se encuentra radicada bajo el número 250001102000202200081-00 misma que en la actualidad se encuentra en trámite. Por lo tanto y atendiendo la causal de recusación consagrada en el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso y en los términos del artículo 140 ibídem el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el impedimento de este Despacho para continuar el conocimiento del asunto de la referencia, atendiendo lo analizado con precedencia.

SEGUNDO: En consecuencia, remitir las diligencias al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA, para lo de su competencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría realizar las desanotaciones estadísticas y de compensación de reparto correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **088**

De hoy **2 de agosto de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>